



**INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES  
A LAS TARIFAS PROPUESTAS POR LA  
CONCESIONARIA NETLINE TELEFÓNICA LTDA. PARA  
LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA  
CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2018-2023**

Julio de 2018  
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES



INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES A LAS TARIFAS  
PROPUESTAS POR LA CONCESIONARIA NETLINE TELEFÓNICA LTDA. PARA LOS  
SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL PERÍODO  
2018-2023

**IGNACIO GUERRERO TORO**  
Subsecretario de Economía

**PAMELA GIDI MASÍAS**  
Subsecretaria de Telecomunicaciones

## ÍNDICE GENERAL

		Pág.
<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
1.1	Marco General .....	3
1.2	Hitos Procedimentales .....	5
1.3	Modelo de Empresa Eficiente .....	6
1.4	Del modelo de la Concesionaria.....	7
<b>2.</b>	<b>OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA.....</b>	<b>10</b>
2.1	Tasa de Costo de Capital.....	10
	Objeción N° 1: Tasa de Costo de Capital .....	10
2.2	Demanda.....	10
	Objeción N° 2: Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente.....	10
2.3	Diseño de Red de la Empresa Eficiente.....	11
	Objeción N° 3: Diseño de Red.....	11
2.4	Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados .....	12
	Objeción N° 4: Organización de Personal de la Empresa Eficiente.....	12
	Objeción N° 5: Remuneraciones y Beneficios del personal .....	12
2.5	Inversiones Administrativas .....	13
	Objeción N° 6: Inversión Administrativa .....	13
2.6	Bienes y Servicios.....	13
	Objeción N° 7: Gastos Operativos .....	13
2.7	Cálculo Tarifario .....	14
	Objeción N° 8: CTLP, CID y Tarifas .....	14
	Objeción N° 9: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período .....	14
	Objeción N° 10: Indexadores.....	15
2.8	Otras Prestaciones .....	15
	Objeción N° 11: Otras Tarifas .....	15
	Objeción N° 12: Servicios Prestados a Usuarios Finales.....	15
	Objeción N° 13: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios) .....	16
	Objeción N° 14: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas.....	16
	Objeción N° 15: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios.....	16
	Objeción N° 16: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador.....	17
<b>3.</b>	<b>PLIEGO TARIFARIO.....</b>	<b>18</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Marco General

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante “la Ley”, y sus modificaciones posteriores, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en adelante “los Ministerios”, fijar las tarifas a la concesionaria de servicio público telefónico local, NETLINE TELEFÓNICA LTDA. -en lo sucesivo e indistintamente “la Concesionaria”-, para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la Ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de la Ley y aquellos que el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia -en adelante e indistintamente “el TDLC” o “el Tribunal”- calificó expresamente en el Informe N° 2, de 30 de enero de 2009, emitido en procedimiento no contencioso, autos Rol N° 246-08, todo ello según lo establecido en el artículo 29° de la Ley.

El proceso de fijación tarifaria conducente a la dictación de las señaladas tarifas se encuentra regulado, en cuanto a su contenido, metodología y procedimiento, en el Título V de la Ley –artículos 30° a 30° K- y en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios, que “Aprueba Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones”, a continuación también el “Reglamento Tarifario”.

En efecto, la Ley contempla en el citado Título V y en sus artículos 24° bis y 25° el régimen legal de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones. Estas disposiciones vinculan a ciertos servicios de telecomunicaciones en el cumplimiento de determinadas obligaciones sectoriales, referidas, la primera de ellas, a la implementación y operación del sistema multiportador discado y contratado, y, la segunda, al deber de establecer y aceptar interconexiones que recae en los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para interoperar entre sí, y entre éstos y los concesionarios de servicios intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 29° de la Ley dispone, respecto del servicio público telefónico local, de larga distancia internacional y otros que señala -con las excepciones que indica-, la procedencia de fijar necesariamente las tarifas correspondientes por parte de la Autoridad, sujetándose a lo dispuesto en el señalado Título V, sobre fijación tarifaria, en el evento de que existiere una calificación expresa por parte del Tribunal, en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria. Actualmente dicha calificación expresa se encuentra contenida en el antes aludido Informe N° 2, de 30 de enero de 2009.

Los servicios prestados a través de las interconexiones a otras concesionarias de Servicio Público Telefónico, lo que incluye a los portadores, tienen por objeto que los usuarios de

servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional, según lo establece el inciso primero del propio artículo 25° de la Ley.

En este contexto, cabe hacer presente que, tanto los servicios o prestaciones técnicas como administrativas que la Concesionaria está obligada a proveer con motivo de dichas interconexiones, en virtud del artículo 25° y 24° bis de la Ley, se han hecho extensivas a los suministradores de servicios complementarios definidos en el artículo 8°, incisos sexto, séptimo y octavo de la misma, determinación adoptada en su oportunidad por la ex Comisión Resolutiva y mantenida actualmente por el Tribunal, mediante su Informe N° 2, de 2009, antes citado.

En lo que concierne a los aspectos procedimentales y metodológicos, el artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas son calculadas en un estudio especial, que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus Bases Técnico Económicas o “BTE”, son establecidas, a proposición de la Concesionaria, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante también “Subtel”. Asimismo, el Estudio Tarifario que presente la Concesionaria, según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento Tarifario, debe regirse por las disposiciones establecidas en las respectivas Bases y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

Junto con el marco normativo sectorial vigente, el presente procedimiento administrativo de fijación tarifaria ha tenido también en especial consideración, la última decisión relevante en el mercado de las telecomunicaciones emanada del Tribunal, a saber las Instrucciones de Carácter General N°2, de 2012, las que contienen un diagnóstico actualizado del desarrollo del mercado.

Así, el Tribunal sostiene que las actuales plataformas tecnológicas permiten un alto grado de convergencia, por lo que resulta difícil asociar una determinada red de telecomunicaciones a la provisión de un servicio específico. Este razonamiento, compartido por Subtel -y el cual reconoce una creciente independencia de la red respecto de los servicios en ella soportados- ha sido plasmado en las BTE del presente proceso, al igual que en otros procesos recientes, estableciéndose que la Concesionaria debe modelar una Empresa Eficiente Multiservicio que recoja dichas economías y eficiencias. A mayor abundamiento, y dado que esta empresa corresponde a un modelo que “parte de cero” y cuya implementación tecnológica no está subordinada necesariamente a las particularidades de la empresa real, las referidas BTE contemplan la factibilidad de diseñarla en base a una tecnología distinta, siempre y cuando la recurrencia a dicha tecnología sea comparativamente justificada respecto de la tecnología real, y, sobre todo, no se minimice el natural aprovechamiento de las economías de ámbito en la prestación de múltiples servicios de telecomunicaciones.

## 1.2 Hitos Procedimentales

Ahora bien, en cuanto al procedimiento, la Concesionaria envió su propuesta de Bases Técnico Económicas a la casilla de correos [tarifas@subtel.gob.cl](mailto:tarifas@subtel.gob.cl), con fecha 15 de septiembre de 2017. Por su parte, el 20 de septiembre de 2017, Subtel notificó por vía electrónica al tercero inscrito, Entel PCS Telecomunicaciones S.A., el borrador de las Bases Técnico Económicas, quien envió sus comentarios con fecha 5 de octubre de 2017. Luego, con fecha 13 de octubre de 2017, Subtel notificó por vía electrónica a la Concesionaria las Bases Técnico Económicas Preliminares.

Debido a que no existieron controversias por parte de la Concesionaria a las Bases Técnico Económicas Preliminares, Subtel mediante Resolución Exenta N° 2.136, de 23 de octubre de 2017, estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del ya citado artículo 30° I de la Ley, las cuales fueron notificadas por vía electrónica a la Concesionaria.

Fijadas las mentadas BTE, la Concesionaria con fecha 28 de diciembre de 2017, cumplió con informar el inicio a la elaboración de su Estudio Tarifario para su proceso de fijación tarifaria. Asimismo, cumplió con remitir a los Ministerios el 27 de enero de 2018, su Informe de Avance N° 1 y con fecha 26 de febrero de 2018, su Informe de Avance N° 2. De conformidad a las BTE, el Estudio Tarifario debía de cumplir al momento de su presentación con la normativa vigente, entendiéndose por tal, todo el marco normativo sectorial, de rango legal, reglamentario, y técnico aplicable a la Concesionaria y de cuyo conocimiento y observancia ésta es responsable, junto con lo dispuesto en las propias Bases.

Así, mediante correo enviado a la casilla electrónica [tarifas@subtel.gob.cl](mailto:tarifas@subtel.gob.cl), la Concesionaria presentó su Estudio Tarifario con fecha 28 de marzo de 2018, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y artículos 12° y siguientes del Reglamento Tarifario.

Una vez presentada la propuesta tarifaria por parte de la Concesionaria y del Estudio que la sustenta, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y el artículo 15° del Reglamento Tarifario, los Ministerios disponen del plazo de 120 días para que a través de Subtel, presenten su Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante e indistintamente "IOC".

Así, el IOC, representa el instrumento de carácter técnico económico que contiene las objeciones y sus correspondientes contraproposiciones, debidamente fundadas y ajustadas estrictamente a las disposiciones de la Ley, el Reglamento Tarifario y las BTE, que los Ministerios realizan al Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria.

### 1.3 Modelo de Empresa Eficiente

Habiéndose descrito el marco general en el que se desenvuelve el proceso tarifario, resulta necesario detenerse en el principio básico y rector con que la Ley mandata obrar a los Ministerios: La Empresa Eficiente.

El concepto de Empresa Eficiente constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, permite introducir incentivos adecuados a la eficiencia por parte de las empresas reguladas. Lo anterior, en el contexto de un período de cinco años de vigencia de las tarifas que se fijen y durante los cuales las empresas reguladas pueden obtener ganancias de toda mayor eficiencia que incorporen.

Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente, en primer lugar se debe tener en consideración lo señalado en los artículos 30° A y 30° C de la Ley, en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados, deben considerar sólo aquellos indispensables para su provisión, buscando suprimirse la incidencia de subsidios cruzados entre servicios regulados y no regulados, pero sin prescindir de la premisa convergente que exige reconocer la existencia de economías de ámbito derivadas del modelamiento de una empresa multiservicio.

Por ende, y sin perjuicio del fraccionamiento de costos entre servicios regulados y desregulados dispuesto por la Ley<sup>1</sup> en aquellos casos de compartición de activos, resulta necesario que –tal como se ha señalado– la modelación de la Empresa Eficiente dé cuenta de la compartición ya mencionada entre servicios regulados y no regulados, considerando el estado actual de desarrollo tecnológico y de convergencia en las redes.

Así, en aquellos casos que exista una situación de indivisibilidad en la provisión de servicios regulados y no regulados, se procederá a modelar una empresa que presta conjuntamente dichos servicios. A renglón seguido, y habiéndose realizado la modelación indicada, con la consiguiente ganancia de economías de ámbito, se deberá realizar un análisis exhaustivo de costos que permita que el cálculo de la tarifa contemple sólo aquellos indispensables para prestar los servicios regulados.

Para efectos del IOC, y tal como se señaló precedentemente, siempre es relevante recordar que la Empresa Eficiente no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado, siendo una formulación teórica, cuya máxima es la eficiencia, que opera en un mercado perfectamente competitivo, en base a una tecnología disponible, para satisfacer el estándar de calidad de servicio vigente en la normativa. Esta Empresa Eficiente que “parte de cero”, es una empresa modelo, que se vale de la mejor gestión para lograr la máxima eficiencia posible en un momento determinado. De hecho, según el texto expreso de la Ley, corresponde a un “diseño” que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un “cálculo”, es decir, en un conjunto de fórmulas y parámetros que

---

<sup>1</sup> En sus artículos 30°E y 30°F.

permiten llevar a cabo el modelamiento. Por ello, ese cálculo corresponde a un modelo matemático ajeno a la empresa real.

Asimismo, y teniendo presente lo establecido tanto por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en las Instrucciones de Carácter General N°2/2012 antes referidas, así como por su predecesora, la entonces Comisión Resolutiva -esta última a través de la Resolución N° 389 de 1993- en relación con la tarificación a costo marginal del cargo de acceso, resulta el hecho que la aplicación del artículo 30 °F de la Ley no puede traducirse en distorsiones anticompetitivas, máxime existiendo la posibilidad para la Empresa Eficiente, tal como ha señalado la jurisprudencia administrativa, de obtener el autofinanciamiento en base a los servicios desregulados. Por ende, y en consistencia con lo obrado en procesos tarifarios recientes, se contrapropone determinar las tarifas definitivas de los Servicios de Tramo Local y Servicios de Uso de Red, en su nivel eficiente.

Finalmente, sobre la base de la estricta aplicación de los principios y criterios reseñados, y no obstante las asimetrías de información que sabidamente existen entre la empresa tarifada que conoce sus operaciones y el negocio en general, los Ministerios han sido extremadamente cuidadosos durante el proceso tarifario en curso, evitando cualquier distorsión que implique traspasar a los usuarios costos improcedentes o incompatibles con la solución productiva más eficiente para este efecto y que signifiquen, eventualmente, un enriquecimiento sin causa, sea en base a duplicidad de costos o en base a la inclusión de costos en el cálculo de la tarifa que no sean los estrictamente necesarios.

#### **1.4 Del modelo de la Concesionaria**

En el presente apartado, haremos una revisión y análisis de la propuesta de la Concesionaria, puntualizando un conjunto de omisiones, errores, falta de documentación, y contravenciones a las BTE que han sido observados en el análisis del Estudio Tarifario por parte de los Ministerios y que inciden precisamente en las objeciones y contraproposiciones que se plantean más adelante.

Adicionalmente, es menester dejar constancia de la ausencia de un modelo de cálculo tarifario propiamente tal. En efecto, esto último se traduce en la ausencia de dimensionamiento y costos totales atribuibles a la Empresa Eficiente, ya que, mayoritariamente y salvo lo concerniente a la proyección de líneas telefónicas (que podría entenderse propia de aquella), la información recibida de la Concesionaria dice relación con la empresa real y no con el diseño de la Empresa Eficiente que correspondía elaborar.

Cabe recordar que, en un escenario de información asimétrica, la normativa radica la responsabilidad de proporcionar adecuadamente y de buena fe la información de respaldo de los costos de la Empresa Eficiente, en la empresa tarifada, dependiendo de ello el nivel y la calidad de la fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores.



Sobre el particular, cabe recordar que el inciso cuarto, quinto y final del artículo 12° del Reglamento Tarifario, disponen lo que sigue:

“Los anexos (del estudio tarifario) estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Estudio Tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido, en medios magnéticos, que contenga cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes”.

“El modelo tarifario deberá ser inteligible y documentado. El programa informático en que se contenga debe ser ejecutable con los medios compatibles de que disponga la Subsecretaría. Asimismo, el modelo deberá ser auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables.”

“Las Bases establecerán las especificaciones que deberá cumplir el modelo tarifario para cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior.”

Los incisos citados del artículo 12° del Reglamento Tarifario, son muy claros en cuanto a exigir que el Estudio que fundamenta la propuesta tarifaria, sea acompañado de todos los antecedentes y la documentación que justifique y explique los costos utilizados, y que el modelo contenga todos los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a las tarifas propuestas, debiendo poder ser reproducidos dichos cálculos por los Ministerios. En definitiva, el Modelo debe ser autocontenido, autosustentable, autojustificado y autorespaldado.

Por su parte, las BTE de la Concesionaria establecen expresamente en su Capítulo XI, PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO, numeral 1.4, Anexos, que: “Los anexos estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Estudio Tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido compuesto de una o varias planillas Excel 2010 que contenga cada uno de los programas (incluidas macros con códigos Visual Basic), fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes”.

Pues bien, todas estas exigencias reglamentarias al modelo que debe presentar la Concesionaria, no hacen otra cosa que reflejar la razón de ser de la fijación tarifaria

regulada en el Título V de la Ley, y cuyo articulado –particularmente el artículo 30° A- busca precisamente evitar la consideración e inclusión en las tarifas de costos ajenos a aquellos que sean estrictamente indispensables para la provisión de los servicios regulados. Exigencias a las que, en esta oportunidad, no se les ha dado cumplimiento por parte de la Concesionaria, al omitir el modelo tarifario dentro de los anexos del estudio entregado. En consonancia con lo anteriormente expuesto, en las objeciones y contraproposiciones contenidas en el presente Informe, los Ministerios debieron utilizar información recabada en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes y de información pública del mercado.

Por último, como se ha referido previamente, la propuesta de la Concesionaria, además de no encontrarse correctamente justificada ni sustentada, incurre en omisiones, tal como la ausencia del modelo tarifario que permite dar origen a las tarifas propuestas.

## **2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA**

### **2.1 Tasa de Costo de Capital**

#### **Objeción N° 1: Tasa de Costo de Capital**

Se objeta la tasa de costo de capital de 8,31% presentada por la Concesionaria en su Estudio Tarifario puesto que no posee sustento, según se exige en las BTE y aparentemente se basa en parámetros desactualizados. En efecto, los parámetros utilizados coinciden con los que se incluyen en el estudio tarifario presentado por la propia concesionaria en el anterior proceso tarifario del año 2010.

#### **Contraproposición N° 1: Tasa de Costo de Capital**

Se contrapropone utilizar una tasa de costo de capital de 8,72%, que ha sido utilizada en recientes procesos tarifarios.

### **2.2 Demanda**

#### **Objeción N° 2: Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente**

Se objeta la proyección de demanda de líneas de telefonía presentada por la Concesionaria en el archivo “Proyección Demanda Netline R01.xlsx” (adjunto al Segundo Informe de Avance entregado por la Concesionaria) puesto que se basa en parámetros sin sustento, según se exige en las BTE. En efecto, la proyección de líneas ubicada en las celdas D4:I4 de la hoja “Proyección Líneas EE” se basa en los parámetros ubicados en las celdas C30 y E30 de la hoja “Proyección Líneas Nacional”, los que hacen referencia al archivo “Regresiones Demanda Nacional\_Netline\_v1.xls”, el cual no fue entregado. Cabe señalar que en su lugar, la Concesionaria entregó el archivo “Regresión Demanda Nacional Netline v1.xlsx”, pero los valores que en él aparecen no concuerdan con los utilizados finalmente en la proyección.

Adicionalmente, se objeta la cantidad de líneas del año base utilizada por la Concesionaria, ubicado en la celda C27 de la hoja “Proyección Líneas EE” del archivo “Proyección Demanda Netline R01.xlsx”, por cuanto dicha información no es coincidente con lo informado al Sistema de Transferencias de Información de Subtel (STI<sup>2</sup>) a diciembre de 2017 para la Concesionaria.

---

<sup>2</sup> STI: Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, creado por Resolución Exenta N°159, de 2006, basado en transferencia electrónica vía una aplicación web, desarrollada por SUBTEL, para recibir la información solicitada a las empresas del sector de telecomunicaciones.

Finalmente, se objeta el hecho que la Concesionaria no haya presentado proyecciones de los servicios de telefonía móvil, de acceso a banda ancha e Internet móvil, de mensajería SMS y MMS, de acceso a Internet de banda ancha fija, ni de telefonía local, siendo que en el punto VIII de las BTE se establece que las proyecciones de demanda deben considerar, al menos, los servicios antes señalados.

### **Contraproposición N° 2: Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente**

Se contrapropone nuevas proyecciones de demanda de servicios de telefonía local, acceso a Internet de banda ancha fija, telefonía móvil, acceso a banda ancha e Internet móvil y mensajería SMS y MMS, basadas en información recabada por los Ministerios a través del STI y de otros procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

## **2.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente**

### **Objeción N° 3: Diseño de Red**

Se objeta el hecho que la Concesionaria no haya presentado un diseño de red de la Empresa Eficiente. En efecto, la Concesionaria no adjunta ni en su Estudio Tarifario ni en los Informes de Avance, un diseño que permita cuantificar los costos de inversión y gastos de red necesarios e indispensables en que se debe incurrir para proveer los distintos servicios, regulados y no regulados, de la Empresa Eficiente.

### **Contraproposición N° 3: Diseño de Red**

Se contrapropone un diseño de red del tipo NGN (*Next Generation Network*), basándose en tecnología xDSL (*x Digital Subscriber Line*) para la red de acceso y en la tercerización de la planta externa a través de un proveedor de servicios de desagregación de red. Adicionalmente, se ha considerado la utilización del servicio de tránsito para parte importante del tráfico de interconexión.

El dimensionamiento de los equipos y otros elementos de la red de la Empresa Eficiente, así como en la posterior determinación de los costos de inversión y gastos asociados, se lleva a cabo a partir de información recabada por los Ministerios, en el marco de la tramitación del presente proceso tarifario y de otros procesos tarifarios recientes.

El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

## **2.4 Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados**

### **Objeción N° 4: Organización de Personal de la Empresa Eficiente**

Se objeta el hecho que la Concesionaria no haya presentado una propuesta de organización de personal de la Empresa Eficiente, según lo dispuesto en las BTE. En efecto, sólo se incluyó, con ocasión de la entrega del Segundo Informe de Avance, una propuesta aparentemente construida sobre la base de la organización de la empresa real.

Al respecto, la organización real de la Concesionaria se encuentra fusionada con empresas relacionadas, por lo cual la dotación propuesta podría contener funciones dimensionadas para la gestión de la totalidad de los activos del grupo empresarial. Es decir, la estructura y dotaciones de personal de la empresa real no constituyen sustento válido a efectos del modelamiento de la organización de la Empresa Eficiente.

### **Contraproposición N° 4: Organización de Personal de la Empresa Eficiente**

Se contrapropone una organización acorde con el tamaño de la Empresa Eficiente modelada y las funciones necesarias para la provisión de los servicios sujetos a fijación tarifaria. El detalle de la organización se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

### **Objeción N° 5: Remuneraciones y Beneficios del personal**

Se objeta el hecho que la Concesionaria no haya presentado información detallada relacionada con las remuneraciones y beneficios del personal de la Empresa Eficiente, en contravención a lo dispuesto en las BTE. En efecto, la Concesionaria no adjunta información imprescindible para efectos de cuantificar y asignar correcta y detalladamente los costos de remuneraciones, beneficios, y otros ítems asociados al personal. Lo anterior en forma acorde a los elementos necesarios e indispensables para proveer los distintos servicios regulados y no regulados de la Empresa Eficiente.

### **Contraproposición N° 5: Remuneraciones y Beneficios del personal**

Se contrapropone el empleo de información actualizada de estudios de remuneraciones de mercado para la determinación de las Remuneraciones y Beneficios del personal, de acuerdo a la información recopilada por los Ministerios en otros procesos tarifarios. La homologación de cargos contrapropuesta considera la envergadura y necesidades de la Empresa Eficiente. El detalle se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

## 2.5 Inversiones Administrativas

### **Objeción N° 6: Inversión Administrativa**

Se objeta el hecho que la Concesionaria no haya presentado información relacionada con las inversiones administrativas de la Empresa Eficiente, en contravención a lo dispuesto en las BTE. En efecto, la Concesionaria no adjunta, ni en su Estudio Tarifario ni en los Informes de Avance, información imprescindible para la cuantificación y valorización de los elementos de inversión administrativa necesarios e indispensables para la provisión de los distintos servicios regulados y no regulados de la Empresa Eficiente.

### **Contraproposición N° 6: Inversión Administrativa**

Se contrapropone un modelo de cálculo de inversiones administrativas desarrollado a partir de estándares y parámetros de costos unitarios, acordes a los empleados en procesos recientes de fijación de tarifas, y de acuerdo con drivers de dimensionamiento obtenidos del diseño de la Empresa Eficiente. Dicha contrapropuesta se encuentra en detalle en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

## 2.6 Bienes y Servicios

### **Objeción N° 7: Gastos Operativos**

Se objeta el hecho que la Concesionaria no haya presentado información relacionada con los gastos operativos de la Empresa Eficiente, en contravención a lo dispuesto en las BTE. En efecto, la Concesionaria no adjunta ni en su Estudio Tarifario ni en los Informes de Avance, información detallada de los gastos operativos que permita cuantificar los costos necesarios e indispensables en que se debe incurrir para proveer los distintos servicios regulados y no regulados de la Empresa Eficiente.

### **Contraproposición N° 7: Gastos Operativos**

Se contrapropone un modelo de cálculo de gastos operativos desarrollado a partir de estándares y parámetros de costos unitarios en concordancia con los utilizados en procesos recientes de fijación de tarifas o en base a precios de mercado, y de acuerdo con drivers de dimensionamiento obtenidos del diseño de la Empresa Eficiente. Dicha contrapropuesta se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

## 2.7 Cálculo Tarifario

### **Objeción N° 8: CTLP, CID y Tarifas**

Se objeta el hecho que la Concesionaria no haya presentado un cálculo del CTLP (Costo Total de Largo Plazo), ni del CID (Costo Incremental de Desarrollo) ni de las tarifas correspondientes.

Finalmente, se objetan las tarifas propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, debido a que no poseen sustento tal y como se señala en el párrafo precedente, así como también por no señalar los tramos horarios utilizados, según lo exigen las BTE, y por las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe.

### **Contraproposición N° 8: CTLP, CID y Tarifas**

Se contrapropone el cálculo de CTLP, CID o Costo Marginal de Largo de Plazo, y de tarifas conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe. Respecto a la definición de los tramos horarios, los Ministerios han tenido en consideración la consistencia de los mismos con el resto de la industria, promoviendo la homogeneidad e inteligibilidad de los horarios utilizados.

### **Objeción N° 9: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período**

Se objetan las tarifas de los Servicios de Tramo Local y Servicios de Uso de Red presentadas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario puesto que no poseen sustento, según se exige en las BTE. En efecto, la Concesionaria presenta un pliego tarifario (entre las páginas 50 y 78 del informe del Estudio Tarifario), donde los valores mostrados no se encuentran sustentados ni en dicho informe, ni en los anexos que fueron adjuntados al mismo, según lo exigen las BTE.

### **Contraproposición N° 9: Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período**

Se contraproponen tarifas para los Servicios de Tramo Local y Servicios de Uso de Red desde el principio a su nivel eficiente para todo el quinquenio. Lo anterior, en consistencia con los procesos tarifarios recientes, cuyos periodos de transición de costo medio a costo marginal ya se han cumplido en general hasta esta fecha, debiendo prescindirse entonces – dada la madurez y consolidación de la política de tarificación a costo marginal- del tránsito gradual que se estimó necesario aplicar en el pasado, entendiéndose tales tarifas al nivel de CID (Costo Incremental de Desarrollo) o Costo Marginal de Largo de Plazo, según corresponda, conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

**Objeción N° 10: Indexadores**

Se objeta la propuesta de utilización de los índices de precios IPMBsi (Índice de Precios al por Mayor de Bienes Importados), IPMBsn (Índice de Precios al por Mayor de Bienes Nacionales) e IPM (Índice de Precios al por Mayor), según señala la Concesionaria a partir de la página 48 del Estudio Tarifario, por cuanto dichos índices se encuentran obsoletos.

**Contraproposición N° 10: Indexadores**

Se contrapropone incluir un cálculo de indexadores basado en los índices de precios IPIim (Índice de Precios Importados de la Industria Manufacturera), IPPim (Índice de Precios al Productor de la Industria Manufacturera) e IPC (Índice de Precios al Consumidor). El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

**2.8 Otras Prestaciones****Objeción N° 11: Otras Tarifas**

Se objeta la propuesta de la Concesionaria debido a que en su Estudio Tarifario presenta una propuesta de servicios que no resulta acorde a lo exigido por las BTE, vulnerando así éstas. En efecto, entre otras falencias, se encuentran incluidos en el informe y pliego tarifario servicios que no se encuentran sujetos a tarificación, además de errores en descripciones de algunos servicios.

**Contraproposición N° 11: Otras Tarifas**

Se contrapropone incluir en el presente proceso de tarificación exclusivamente aquellos servicios señalados en las BTE, y de acuerdo con las descripciones contenidas en dichas Bases. Éstas se presentan en el modelo y en el pliego tarifario, adjuntos al presente Informe.

**Objeción N° 12: Servicios Prestados a Usuarios Finales**

Se objetan las tarifas correspondientes a estos servicios, propuestas por la Concesionaria, por cuanto no sustenta ni justifica estos valores en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

**Contraproposición N° 12: Servicios Prestados a Usuarios Finales**

Se contrapropone calcular estas tarifas sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.



**Objeción N° 13: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)**

Se objetan las tarifas correspondientes a estos servicios, propuestas por la Concesionaria, por cuanto no sustenta ni justifica estos valores en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

**Contraproposición N° 13: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)**

Se contrapropone calcular estas tarifas sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

**Objeción N° 14: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas**

Se objetan las tarifas correspondientes a estos servicios, propuestas por la Concesionaria, por cuanto no sustenta ni justifica estos valores en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

**Contraproposición N° 14: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas**

Se contrapropone calcular estas tarifas sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

**Objeción N° 15: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios**

Se objetan las tarifas correspondientes a estos servicios, propuestas por la Concesionaria, por cuanto no sustenta ni justifica estos valores en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

**Contraproposición N° 15: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios**

Se contrapropone calcular estas tarifas sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

**Objeción N° 16: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador**

Se objetan las tarifas correspondientes a estos servicios, propuestas por la Concesionaria, por cuanto no sustenta ni justifica estos valores en su Estudio Tarifario, según lo exigen las BTE.

**Contraproposición N° 16: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador**

Se contrapropone calcular estas tarifas sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

### 3. PLIEGO TARIFARIO

Servicio		Unidad de Tarificación		Tarifas				
<b>IV.1. Servicios prestados a Usuarios Finales</b>								
a) Tramo Local			<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>	
Tramo Local a empresas Móviles y Rurales	Horario Normal \$/segundo		0,1167	0,1167	0,1167	0,1167	0,1167	
	Horario Reducido \$/segundo		0,0875	0,0875	0,0875	0,0875	0,0875	
	Horario Nocturno \$/segundo		0,0583	0,0583	0,0583	0,0583	0,0583	
Tramo Local a Servicios Complementarios	Horario Normal \$/segundo		0,1110	0,1110	0,1110	0,1110	0,1110	
	Horario Reducido \$/segundo		0,0832	0,0832	0,0832	0,0832	0,0832	
	Horario Nocturno \$/segundo		0,0555	0,0555	0,0555	0,0555	0,0555	

Servicio		Unidad de Tarificación	Tarifa
c) Corte y reposición del Servicio		Cargo por evento (\$)	708
d) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales		Habilitación del servicio (\$/evento)	1.754
		Cargo mensual (\$/mes)	134
		Cargo por hoja adicional (\$/hoja)	14
e) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor		Cargo por evento (\$)	1.140
f) Registro de cambio de datos personales del suscriptor		Cargo por evento (\$)	2.211
g) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor		Cargo por evento (\$)	2.861
h) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor		Cargo por evento (\$)	2.788
i) Traslado de línea telefónica		Cargo por evento (\$)	3.366
j) Visitas de diagnóstico		Cargo por evento (\$)	12.050
k) Facilidades "Necesarias y Suficientes" para la Implementación del Medidor de Consumo Telefónico	Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico	Cargo por evento (\$)	20.037
	Facilidades reversión de polaridad	Cargo por evento (\$)	7.334
	Facilidades para el envío del ANI	Cargo por evento (\$)	3.916
l) Facilidades para la Aplicación de la Portabilidad del Número Local		Cargo por evento (\$)	1.572

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
<b>IV.2. Servicios prestados a otros usuarios</b>			
Facilidades para el Servicio de Numeración Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales	Configuración de un número en la base de datos	Cargo por evento (\$)	8.408
	Costo por traducción de llamada	Cargo por transacción (\$)	7
	Mantenimiento del número en la base de datos	Renta Mensual (\$/mes)	2.406

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa				
<b>V.1. Servicios de Uso de Red</b>						
a) Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local						
Cargo de Acceso	Horario Normal \$/segundo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
	Horario Reducido \$/segundo	0,0695	0,0695	0,0695	0,0695	0,0695
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0521	0,0521	0,0521	0,0521	0,0521
		0,0348	0,0348	0,0348	0,0348	0,0348
b) Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red						
Tránsito a través de un PTR	Horario Normal \$/segundo	0,0416	0,0416	0,0416	0,0416	0,0416
	Horario Reducido \$/segundo	0,0312	0,0312	0,0312	0,0312	0,0312
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0208	0,0208	0,0208	0,0208	0,0208
Tránsito entre PTR's	Horario Normal \$/segundo	0,0504	0,0504	0,0504	0,0504	0,0504
	Horario Reducido \$/segundo	0,0378	0,0378	0,0378	0,0378	0,0378
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0252	0,0252	0,0252	0,0252	0,0252

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
<b>V.2 Servicios de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas</b>			
a) Conexión al PTR	Conexión al PTR, opción agregada	[\$/E1/Mes]	30.881
		[\$/puerto 1 GbE/mes]	51.992
		[\$/puerto 10 GbE/mes]	130.014
	Conexión al PTR, opción desagregada	[\$/E1/mes]	9.670
		[\$/puerto 1 GbE/mes]	30.781
		[\$/puerto 10 GbE/mes]	108.803
Desconexión	[\$/evento]	33.141	
b) Adecuación de Obras Civiles	Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	[\$/cable ingresado]	372.578
	Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado	[\$/metro lineal]	128.288
	Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	[\$/metro lineal]	14.689
	Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	[\$/block]	185.348
	Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	[\$/bandeja]	212.491
	Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable	[\$/block-mes] o [\$/bandeja-mes]	715
c) Uso de Espacio Físico y Seguridad; Uso de Energía Eléctrica y Climatización	Adecuación de espacio físico en PTR	[\$/sitio]	195.867
	Arriendo de Espacio físico en PTR	[\$/m <sup>2</sup> -mes]	14.427
	Tendido de cable de energía	[\$/metro lineal]	12.506
	Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos	[\$/hora]	8.935
	Deshabilitación del espacio físico en PTR	[\$/sitio]	195.867
	Uso de energía eléctrica en PTR	[\$/kWh -mes]	285,76
	Climatización en PTR	[\$/kWh -mes]	57,15
d) Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas o de los Proveedores de Servicios Complementarios Conectados	Reprogramación del encaminamiento del tráfico	[\$/evento]	79.297
e) Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador o la Numeración Asociada al Servicio Complementario	Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	[\$/nodo]	133.421
	Mantención de la numeración en la red Concesionaria	[\$/mes]	0

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
<b>V.3 Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios</b>		
a) Medición	[\$/registro]	0,0402
b) Tasación	[\$/registro]	0,0938
c) Facturación	[\$/registro]	1,9972
d) Cobranza	[\$/documento]	0,11
e) Administración de Saldos de Cobranza	[\$/registro]	0,1340
f) Sistema Integrado de Facturación (SIF)	[\$/documento]	0,72

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
<b>V.4 Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador</b>			
a) Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas	[\$/año]	51.270	
b) Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado	Informe de suscriptores y tráfico para portadores (renta mensual)	[\$/mes]	54.970
	Acceso remoto a información actualizada	[\$/año]	878.102
c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado	Habilitación en la red de la Concesionaria	[\$/evento]	6.836
	Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria	[\$/mes]	1.625.594
	Activación o desactivación de suscriptor	[\$/evento]	3.418